

otro asunto sobre la mesa, se levantó la sesión

El Presidente

Guas Cordova

El Secretario

Manuel M. Polit

Sesión del 1.º de Julio

Se instaló a las 12 del día, y asistieron los H. H. Presidente, Aguilar, Vicepresidente, Casares, Espinol, Fernández Córdova (Antonio), Fernández de Córdova (José), García Drouot, Gómez de la Torre, Hno. González, Hno. León, Laizaola, Morales, Nájera, Páez, Paredes, Polit, Portilla, del Pozo, Quedo, Rieffo, Rivera, Rodríguez Mcalbondado y Samaniego.

Después de leer y aprobarse el acta anterior, se dió cuenta de un oficio del H. Secretario de la H. Cámara de Diputados, que remite un Proyecto de Decreto, discutido y aprobado por esa H. Cámara, sobre indulto general a los participantes de la última revolución, exceptuados aquellos que tomaron parte en los combates. Fueron leídos el Decreto proyectado, lo mismo que el Mensaje del Poder Ejecutivo y la solicitud de algunas señoras de Guayaquil, sobre el mismo asunto. Previamente se aprobó una moción hecha por el H. Quedo, con apoyo de los H. H. Fernández Córdova (Antonio) y Fernández de Córdova (José), a fin de que se discutiera el Proyecto, con el carácter de urgente. El mismo H. Quedo dejó consignada la indicación de que el indulto comprenda a los revolucionarios, tengan o no causa

criminal pendiente." El H. Gómez de la Corte observó que la indicación era innecesaria, por ser muy clara la atribución 14.^a del art. 62 de la Constitución. Indicó también el H. Casarús la conveniencia de suprimir el epíteto desleales en lo considerando: "no es menester, dijo, irrogar un agravio y una afrenta, cuando se concede una gracia. Debes igualmente, y hago esta indicación, que el indulto sea general, se entienda si todas, aun si los que han hecho armas contra el Gobierno: en estos últimos siquiera son recomendables su valor y la franqueza de su conducta, más notable que la de aquellos que, hipócrita o cobardemente, se ocultaron y retrocedieron en el momento decisivo." Con estas indicaciones pasó el proyecto a segunda discusión.

En seguida se dió lectura del siguiente informe de la Comisión de Fomento, Comercio y Obras Públicas: "Excmo. Señor. - Vuestra Comisión de Comercio, Fomento y Obras Públicas, ha examinado con atención el Proyecto de Decreto que la H. Cámara de Diputados ha expedido en la solicitud del Concejo Municipal de Jipijapa, concediendo extensión del pago de derechos de Aduana por doscientos quintales de bueno acanalado, para techos destinados a la cubierta de la plaza de mercado que actualmente se construye en la Capital de aquel Cantón; y encontrándolos arreglados a sus antecedentes, es de sentir que se apruebe el decreto aludido, salvo la mejor opinión de esta H. Cámara. - Quito, Julio 1.^o de 1885. - José F. de Córdova. = "Muebles. - Paredes."

Concluida la lectura del informe y del Proyecto, pasó éste a segunda discusión.

Puesto en segunda discusión el Proyecto

de Decreto que fija el presupuesto fuerza en ser-
 vicio activo para el año siguiente. El H. Na-
 jera hizo con apoyo del H. Rivera la mo-
 ción de que se discutiese este proyecto con el
 carácter de urgente. El H. Polla in-
 terpuso la moción diciendo que no había
 premura en resolverlo, concerniente al ejér-
 cito del año venidero; más bien conveniría
 reformar la Ley Orgánica Militar, dismi-
 nuendo una multitud de clases y jefes, cu-
 yo número no guarda proporción con el
 de los soldados rasos, en términos que
 bien podría decirse que nuestro ejército es
 un cuerpo con más cabezas que pies: el
 ahorro que se hiciera con un solo jefe equi-
 valdría al de muchísimos soldados. El H.
 Nájera insistió en que debía declararse urgen-
 te el Proyecto, para tener tiempo de discu-
 tir las objeciones que pudiera presentar el
 Poder Ejecutivo: sin embargo no considera-
 ba indispensable este punto. Consultada la
 H. Cámara, fué negada la moción y pasó
 el Proyecto á tercera discusión.

Luego empezó á discutirse, por
 vez tercera y última, el Proyecto de Ley
 Reformativa del Código de Enjuiciamiento en
 Materia Civil. Leído el art. 1.º, el H. Gine-
 de la Torre advirtió que conveniría más bien
 reformar que derogar la Ley Orgánica del
 Poder Judicial, la cual contenía muy
 buenas disposiciones, que habrían de ser in-
 corporadas en el Código. Manifestó el H.
 Quevedo como, en el Código de 1822, se hallan
 todas las disposiciones de la Ley Orgánica: en
 restableciéndose el Código, no se necesita de
 la Ley, y ésta queda derogada. El H. Po-
 tella dijo que la vigencia debía entenderse á

todo el Código, y no solamente al Título 2º del Libro 1º. En consecuencia hizo con apoyo del H. Sa-
maniego, la moción siguiente: "Que en artículo 1º del
Proyecto diga: "Se deroga la Ley Orgánica del Poder judicial, sanciona-
da en 12 de abril de 1884; se suspende hasta la próxima Legislatura
el Decreto Legislativo de 11 de Marzo del mismo año, que establece una
Corte Superior en Portoviejo, y se declara vigente el Código de Enjuicia-
mientos en Materia Civil, promulgado en 1º de abril de 1882, con
las reformas y adiciones que siguen."

La suspensión del Decreto de 11 de
Marzo de 1884, en vez de la derogación, fué
indicada por el H. Fernández Córdova (An-
tonio), si incluida en la moción, con a-
nuencia de su autor. El H. Espinel la im-
pugnó diciendo: "La conservación de la Corte
de Portoviejo es indispensable. Desde años
atrás se venía reclamando la creación de es-
ta Corte, de interés vital para las pro-
vincias de Manabí y Esmeraldas, cuyas
justas reclamaciones fueron al fin aten-
didas por la Convención Nacional. Si la
Corte no ha funcionado con toda la regu-
laridad deseada, y si el trabajo de ella no
ha sido tan abundante: esto ha dependi-
do de circunstancias extraordinarias, de la
guerra civil que, aun antes de estallar,
existía latente en aquellas provincias, co-
mo yo mismo lo indiqué al Presidente
Sr. Caamaño. Pero si atendemos á la po-
blación de aquella parte de la República, que
pasa de 16.000 almas; á lo extenso de aquel
territorio y á las dificultades que tiene para
comunicarse con las demás provincias; al
cúmulo de causas que allí se deben despa-
char, pues pasan de 400 las remitidas
por la Corte de Guayaquil á la de Por-
toviejo: no debemos vacilar un instante

y lejos de suprimir esta Corte, ni siquiera debemos ~~de~~ suspenderla." El H. Portella replicó: "Es innegable la importancia de esas provincias, y aun reconozco en abstracto la necesidad de que haya una Corte en Portoviejo, pero me fijo en un solo particular, decisivo en este punto. No existe personal suficiente para el debido desempeño de esa Corte. No hay abogados instruidos y probos, los bastantes para la formación de la Corte y además para las defensas y el ejercicio del cargo de conyuecos. Cuando que-
de subsanado este inconveniente estará por la conservación de la Corte; por esto sólo he pedido la suspensión del Decreto." El H. Espinel replicó: "Mucho hincapié se hace en esta falta de abogados, que sin embargo no es tanta como se dice. De las otras provincias acuden muchos abogados buenos á Manabí, especialmente de Guayaquil, donde los hay de sobra. Si en la actualidad, no se los encuentra, esto depende asimismo del estado político de aquellas provincias: ¿quién ha de ir á ejercer una profesión liberal allí donde no hay paz ni seguridad? Por otra parte debe fijarse el H. Senado en que el acarreo del Archivo, de Portoviejo á Guayaquil, y de esta ciudad á una otra, es cosa muy expuesta á pérdidas y deterioros, como ya se han experimentado. Por estas razones debe conservarse aquella Corte." El H. Fernández Córdoba (Antonio) dijo: Aunque no tengo la honra de representar, en esta H. Cámara, á la provincia de Manabí, sin embargo como Senador de la Nación, y por el especial interés que me inspira to-

do lo concerniente á aquella hermosa porción de nuestra República, como la palabra en este asunto, para insistir en la suspensión, no en la supresión total de la Corte. Organizada está como puede hoy organizarse, en vista de las circunstancias actuales, aseguro que la tal Corte es una verdadera calamidad: apenas si hasta hoy se habrían ~~contado~~ dos causas criminales!... El Sr. Copani. Esta aseveración es horriblemente hiperbólica: yo mismo he intervenido en doce causas criminales, la Corte va con el día: respecto de las civiles, hay ciertamente algún retardo. El Sr. Fernández Córdova (Antonio). He usado un número indeterminado; pero no hay hiperbole en mis palabras: el mismo Sr. Senador propietario aseguró que la Corte recibió 40 causas de Guayaquil, y que ha despachado 12: haga la proposición. El Sr. García Douet: "Todos convienen en que faltan abogados competentes: esa Corte no puede organizarse." Votada la moción por partes, fueron todas ellas aprobadas: lo fué también el art.º 2.º del Proyecto. Puesto en discusión el art.º 3.º, el Sr. Portilla dijo: "Debe negarse este artículo y dejar intacto el del Código. De ninguna manera puede decirse que los recaudadores de las rentas fiscales y de algunas otras gozan jurisdicción, y se cuentan entre los jueces. Ellos son partes o fiscales en aquel juicio; pero no les toca indagar la verdad de los hechos, ni declarar el derecho como jueces. El recaudador toda vez que la duda al fisco es evidente, procede tan sólo al cobro y al embargo: las excepciones del deudor se proponen después ante el juez ordinario." El Sr. Casares añadió que, si dejase subsistir el artículo

lo del Proyecto, se presentaría una grave dificultad: en defecto, el art. 49 concede acción popular contra los jueces, entre cuyo número se quiere comprender a los recaudadores, siendo así que éstos son de libre nombramiento y remoción del Poder Ejecutivo. Ya en la práctica se han originado serios conflictos por esta anomalía. Votado el artículo lo negó la H. Cámara

Respecto al art. 4.º, el H. Polít. confirmó su razonamiento de la 2.ª discusión sobre la necesidad de un número impar de Ministros jueces, para evitar los empates; hizo luego con apoyo del H. Rivera esta moción: Que en vez del artículo 4.º se ponga el siguiente: El art. 49 dirá: "La Corte Suprema de Justicia se compone de tres Ministros jueces y un Fiscal y reside en la Capital de la República." El H. Fernández Córdova (Antonio) discurrió sobre la necesidad de consultar el acierto de las sentencias por el número de jueces. El H. Luvedo observó que la Comisión, al proponer el número de cuatro, había deseado conservar una de las salas actuales: que, por lo demás, no se presentaba el inconveniente del nombramiento ^{de Conjuer} desde que el Fiscal era llamado como Conjuer. El H. Polít. replicó: "que el Fiscal sólo entraba a suplir a uno de los Ministros, por impedimento o falta de éste; el número de los Ministros no servía sino para alargar la discusión, sin ningún provecho: generalmente uno o dos eran los que daban la sentencia y los demás se adherían a su parecer: la Corte estaría, pues, muy bien servida con tres Ministros ilustrados, probos y estudiosos." El H. Corilla dijo: "Poco importaría que la discusión se alargue algún tanto, con tal de consultar el acierto: el número

par no es conveniente, porque muchas veces el empa-
 te es voluntario, a fin de llamar a un conyuz-
 que participe en la sentencia y en la responsabili-
 dad, si quiere llamarse al Fiscal en estos casos,
 el ventura a su Conyuz nato de la Corte; de-
 biendo, pues, constar el Tribunal Supremo de
 5 o de 3 Ministros, estare por este ultimo nú-
 mero, atendidas las circunstancias angustiosas
 del Tesoro? El H. Representante llamó la aten-
 ción de la H. Cámara al art. 115 constitu-
 cional, según el que los Ministros de la Cor-
 te Suprema debían durar 6 años en su des-
 tino: una vez fijado el número y elegidos con-
 forme a la Ley, no se les podía privar de
 su destino: ¿Cómo se haría la selección de los
 tres o cuatro que debían permanecer? Re-
 suélvase esta dificultad, antes de pasar ade-
 lante. Los H. H. Nájera y Espinel discurrie-
 ron sobre la facultad del Congreso para fijar
 libremente el número de Ministros, según
 la misma Constitución; y el H. Podilla aña-
 dió que la Constitución sólo había atendi-
 do a la inamovilidad de los Magistrados,
 no a su número; no se vea que los Mi-
 nistros de las Cortes han recibido una espe-
 cie de institución canónica: además no
 se les iroga ningún agravio, pues no es
 institución, el disminuir legalmente el
 número de ellos. Votada la moción fue
 aprobada, haciendo constar su voto negati-
 vo los H. H. Quevedo y Fernández Córdoba (An-
 tonio).

El artículo 5.º fue también aprobado
 después de un corto debate entre los H. H.
 Pólit, Quevedo y Gómez de la Torre sobre re-
 cursos de queja contra los jueces de comercio.
 Se aprobó en seguida el art. 6.º con

la explicación propuesta por el H. Fernández Córdova (Antonio) apoyada por los H. H. García Drouet y Fortilla: "la de Guayaquil, la provincia del Guayas, la de los Ríos, los cantones de Machala y Santa Rosa y las provincias de Manabí y Esmeraldas, hasta que se restablezca la Corte Superior de Portoviejo."

Entonces el H. Quevedo manifestó la conveniencia de conformar el art.º 52 del Código con la Constitución, expresando que los Ministros durarían por seis años; el H. Polít dijo que la duración estaba ya fijada y expresada en la Constitución; el H. Fortilla añadió que no debía determinarse la duración en la Ley, porque se podría creer que aquella empezaba cuando ésta se promulgase; hizo también observar el H. Casares que era menester poner en armonía el art.º 52 del Código con el art.º 4.º del Proyecto. Después de un breve receso, el H. Casares, con apoyo del H. Fernández Córdova (Antonio), hizo la moción siguiente que fué aprobada: "Que el art.º 52 diga: "Habrá en la República cinco Cortes Superiores en las capitales de Quito, Riobamba, Cuenca, Loja y Guayaquil. - Cada Corte se dividirá para el despacho de sus asuntos en dos salas, y cada sala será servida por un solo Ministro juez; tendrá además un Ministro Fiscal. - La misma organización tendrá la Corte Superior de Portoviejo, cuando se restablezca"

Puesto en discusión el art.º 8.º, varios H. H. Senadores discurrieron sobre el arbitrio que debería tomarse, para que siguiera funcionando la Corte cuando ambos Ministros estuvieren impedidos: El resultado del debate fué la siguiente moción que hizo el H. Casares, con apoyo del H. Espinel y fué aprobada: Que el artículo 8.º diga: En los casos de

impedimento, enfermedad o ausencia de cualquiera de los Ministros, será subrogado por el otro; si éste se hallare impedido, lo reemplazará el Ministro Fiscal; y si también éste tuviere algún impedimento, se nombrará un conque que haga sus veces."

Después de aprobarse el artículo 9.º, el H. Quedo, con apoyo del H. Gómez de la Torre, hizo la moción que sigue: Que se incluya después del artículo 8.º uno que diga: El primer día hábil de cada semana, o cuando se considere necesario, los Presidentes de las Cortes Superiores sortearán las causas que se hallen en estado de resolverse y las mandarán pasar a la sala que por la suerte correspondiera, para que sean falladas sin necesidad de relación. Fue aprobada esta moción.

Pasó en seguida a discutirse el artículo 10.º del Proyecto, y el H. del Pozo dijo: "No será justo ni conveniente que un escribano, que ha tenido por oposición su empleo, sea removido, sin causa alguna, por la Corte Superior, quizá a consecuencia de una calumnia o de acusaciones envidiosas: esta destitución sería un verdadero castigo, opuesto al espíritu de los artículos 15 y 22 de la Constitución." Hizo, por tanto, con apoyo del H. Vicepresidente, la siguiente moción: Que los escribanos no sean removidos sin causa justa. El H. Polid manifestó que la moción era inútil, pues la Corte Suprema tenía la facultad de remover a los escribanos, por causas graves; lo que convenía era negar el artículo del Proyecto y dejar subsistente la atribución 15 del artículo 64; el examen era indispensable, como garantía de la capacidad e inteligencia de los escribanos; si se dejaba a las Cortes Superiores el libre nombramiento; cada Corte elegiría su tren especial de escribanos. El H. Riofís contestó, que la libre elección y remoción era el único estímulo

para el buen comportamiento de estos empleados: cuantos abusos se cometían, el tráfico escandaloso, la pérdida de los expedientes, todo era debido al derecho de propiedad de los escribanos; se quiere encontrar el acierto de la remoción en la Corte Suprema, y se lo niega a las Cortes Superiores, como si estas no conociesen mejor a los empleados de su distrito, y aquella no estuviere sujeta a la influencia del compadrazgo y el favoritismo. El H. Portilla: "No estaré por el artículo, porque me parece absolutamente necesaria la garantía del examen para un cargo de tanta importancia como la escribanía: los escribanos tienen en su poder todas las escrituras en que constan los derechos más preciosos de los particulares, son ellos los Secretarios de los juzgados: además tienen obligación de conocer del archivo, de formar los protocolos y los índices, cosa imposible si este cargo no tiene alguna estabilidad; para que sean removidos basta la atribución de la Corte Suprema, y el que puedan ser acusados ante los jueces ordinarios. Debe, pues, negarse la moción lo mismo que el artículo." Los H. H. del Pozo y Vicepresidente manifestaron que la única intención de ellos era impedir que los escribanos fuesen removidos arbitrariamente: caso de negarse el artículo, retiraban la moción.

El H. Quevedo testificó el buen desempeño de los escribanos de la Capital; y el Sr. León dijo que este era el resultado de la facultad concedida a la Corte Suprema, que la ejercía con pleno conocimiento de

causa; convida a la misma a las Cortes Superiores, y los escribanos de las demas provincias sean tan buenos como los de la Capital. Consignada esta indicación para cuando se discutiera el art.º 27 del Proyecto, fué negado el artículo 10 del mismo. El H. Sr. Presidente dijo: "Me abstengo de votar, por tener un hermano que ejerce este vilipendiado oficio." Después de lo cual a las 3 1/4 de la tarde, se levantó la sesión.

El Presidente

Francisco Borrero

El Secretario

Mamuel M. Polos

Est

Sesión del 2 de julio

Concurrieron los H. H. Señores Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Casares, Espinell, Fernández Córdova (Antonio), Fernández de Córdova (José), García Drouet, Gómez de la Torre, Sr. González, Sr. León, Llaiza, Morales, Pájera, Páez, Paredes, Polak, Postilla, del Pozo, Quenda, Rieffus, Rivera, Rodríguez Mealdonado y Samaniego.

Abierta la sesión a las 11 1/4 del día se leyó y aprobó el acta anterior.

Luego se presentaron al despacho los siguientes asuntos: 1.º un oficio del H. Secretario de la H. Cámara de Diputados que remite para la aprobación del Senado, dos Proyectos de Decreto, el uno que reforma el art.º 9.º de la Ley de 27 de Febrero de 1884, sobre administración de sales, el otro acerca de las obras públicas, que deben